



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REFERENCIA: 8758-4189-001-2016-00489-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOINDUSTRIAL
DEMANDADO: WILMER MORENO CAMARGO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, informándole que las partes demandante presentó **relliquidacion** del crédito el 19 de mayo de 2021 (folio 43-44), dándose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., pendiente para su aprobación. Sírvase proveer. Soledad, 09 de julio de 2021

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho constato que el apoderado de la parte demandante el 19 de mayo de 2021 presentó reliquidación de crédito visible a folio 43-44, avisorandose que la misma incluye los conceptos de capital e intereses moratorios del 01 de julio de 2016 al 28 de marzo de 2017, los cuales ya habían sido aprobados mediante auto del 12 de junio de 2017, e incluye intereses moratorios causados con anterioridad a la fecha indicada en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2016 (folio 11 - 12), en consecuencia, la actualización de crédito sólo debe incluir los intereses moratorios causados con posterioridad al 28 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle el tramite a la liquidación del crédito por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

J.G.P. JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 12 julio de 2021 se
Notifico por Estado No. 73 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

